

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0134 del 18 de mayo de 2018**, el señor **Guillermo León Naranjo Puerta**, identificado con cédula de ciudadanía número **3585173**, en calidad poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, caudal a derivarse de la fuente **“La del Hoyo”**, en beneficio del predio denominado **“Los Mangos”**, ubicado en la vereda La Bella del Municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0121 del 26 de mayo de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 07 de junio de 2017 y el 15 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 15 de junio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0221 del 17 de julio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

3.1 Asistieron a la visita el señor, *Guillermo León Naranjo Puerta (Solicitante y propietaria del predio) y Jorge Elías Santos Arrieta, funcionarios Cornare, regional Porce-Nus, no se presentó por parte ninguna persona, oposición al desarrollo del trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vía que del municipio de San Roque Ant., conduce a la vereda, Guacas Arriba, se toma la carretera destapada que va para el sitio conocido como “La Planta” después de transitar por esta carretera entre 15 y 20 minutos se encuentra un árbol de limón mandarina a mano izquierda al lado de una fuente, de este lugar y cruzando la fuente se sigue por un camino de herradura en travesía, pasando por un cultivo de cacao se llega hasta la vivienda en un recorrido entre 10 y 15 minutos, de la casa a donde se aforó la fuente es necesario recorrer por lo menos 15 minutos adiciones.*

3.3 *El predio cuenta con 1 vivienda, y un beneficiadero de café con muy poca capacidad.*

3.4 *El predio de nombre “Los Mangos”, localizado en la vereda, La Bella del municipio de San Roque Ant, está en concordancia con el POT municipal y los acuerdos corporativos.*

3.5 *La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, es suficiente y ajustada a la ley.*

**Fuentes de Abastecimiento La del Hoyo**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La del Hoyo	15/06/2017	Volumétrico	4,000	3.99

Vigente desde:  
**02-May-17**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No tiene	PTAP:	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento. Si tiene. Control de Flujo: No
	Área captación (Ha)	Captación mixta				
	Macromedicación	SI:		NO: X		
	Estado Captación	Bueno :N.A		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI:		NO: X		
	Tiene Servidumbre	SI: X		NO:		

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	1	Transitorias	Permanentes	0,0058	30	La del Hoyo
			2	2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0058		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/an/día	5				0.0040	La del Hoyo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0040	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO2 DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO)	DE	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha/día	1		GRAVEDAD	x			0,0143	La del Hoyo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0,0143							

**4 CONCLUSIONES 4.1** La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.

**RECOMENDACIONES**

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor, Francisco Luis Chaverra Ceballos con Cedula de Ciudadanía No. 3.351515 bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	Los Mangos	FMI:	N.R	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74°	59'	08.61"	06°	30'	49.5"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La del Hoyo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		74°	59'	07.0"	06°	30'	68.1"	1.269 m.s.n.m	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0,0058			
2	Pecuario					0.0040			
3	Riego					0,0143			
Total caudal a otorgar de la Fuente: La del Hoyo						0.0241			

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los*

usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Guillermo León Naranjo Puerta**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0221 del 17 de julio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES** al señor **Guillermo León Naranjo Puerta**, identificado con cédula de ciudadanía número **3585173**, **en un caudal total de 0.0241 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0,0058 L/s, para uso pecuario 0.0040 L/s y para riego y silvicultura 0,0143 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada **“La del Hoyo”**, ubicada en las coordenadas: X: 75° 02'34.6'', Y: 6° 29'26.5'' Z: 1607, en beneficio del predio denominado **“Los Mangos”**, ubicado en la vereda La Bella del Municipio de San Roque – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **Guillermo León Naranjo Puerta**, identificado con cédula de ciudadanía número **3585173**, quien puede ser ubicado en la vereda La Bella del Municipio de San Roque – Antioquia. Teléfono celular: 317- 620-57-79 y 318- 628-54-15(Esposa)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700227610  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyecto: Carlos Eduardo Arroyave  
Fecha: 24/07/2017